



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 115-2019-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 01 de Agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

VISTO:

El expediente con Registro de mesa de partes Nro. 1363, de fecha 19 de julio de 2019, presentado por Don Ronald Quispe Flores y Doña Laura Milagros Ferro Romero, mediante el cual solicitan contraer matrimonio civil;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 194° y siguientes de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley Nro. 27680, en concordancia con la norma de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico precitado;

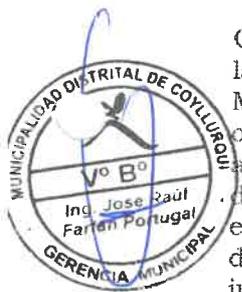
Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, es deber de la comunidad y del Estado proteger la Familia y promover el matrimonio como eje esencial de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como órganos de Gobierno Local;

Que, según lo dispuesto en el artículo 253° del Código Civil, todos los que tengan interés legítimo puede oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento, la oposición se formula por escrito, si la oposición no se fundamenta en causa legal se rechazará de plano sin admitir recurso alguno, si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, se remitirá lo actuado al juez;

Que, de acuerdo con el artículo 258° del Código Civil, el Alcalde "(...) *declarará la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes*". Por otra parte, el artículo 260° del Código Civil establece que: "*el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos*";

Que, de acuerdo a lo previsto en la literal b) del artículo 44° de la Ley Nro. 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, se inscribe en el Registro del Estado Civil los matrimonios, y concordantemente a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-98-PCM, "*la autoridad que celebre un matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, deberá remitir bajo responsabilidad, dentro de los 15 días posteriores a su celebración, copia del acta a la Oficina Registral más cercana a su localidad*";

Que mediante el expediente del visto los solicitantes de matrimonio civil han cumplido con presentar la documentación requerida, asimismo, se ha efectuado la publicación del aviso matrimonial durante ocho días correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 1° de la Ley Nro. 26205, por lo que no habiéndose presentado oposición alguna, no existe impedimento alguno para la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



celebración del mismo, donde resulta necesario emitir el acto administrativo pertinente mediante el cual se declare aptos a los solicitantes para contraer matrimonio;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, inciso 6) y 16) del artículo 20° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Ley Nro. 26205 – Establecen que los avisos en los lugares donde no exista periódico se efectuaran a través de una emisora radial;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR APTOS para contraer Matrimonio Civil, a los ciudadanos **DON RONALD QUISPE FLORES** y **DOÑA LAURA MILAGROS FERRO ROMERO**; ceremonia que tendrá lugar el lunes 19 de agosto del presente año, a las 11:00 horas, y la ceremonia tendrá lugar en la Comunidad Campesina de Sijahui, ubicada en el Distrito de Coyllurqui.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe del Registro de Estado Civil **Don CONSTANTINO SUAREZ PAREJA**, la realización del Matrimonio Civil, de los Contrayentes Don RONALD QUISPE FLORES y Doña LAURA MILAGROS FERRO ROMERO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui y a los administrados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución www.municoyllurqui.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

Prof. Alfredo Cereceda Oros
ALCALDE